



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014189004-2019-00417-00. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, Agosto 25 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
Sincelejo, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veinte.  
Proceso No. 700014189004-2019-00417-00.

El apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD, parte demandante, en escrito que antecede, con la coadyuvancia del señor LUIS ALFREDO DOMÍNGUEZ GUERRERO y de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES MADERA DE MENDOZA, parte ejecutada, solicita al despacho la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, con fundamento en el inciso 1 del artículo 461 C. G del P

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Como quiera que no existe remanente embargado en contra de los ejecutados, envíense por secretaría las comunicaciones correspondientes, las cuales deben ser entregadas a la parte demandada. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglósese y entrega del título ejecutivo utilizado para el recaudo, a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

CUARTO: Páguese a la apoderada judicial del COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD, parte demandante, los depósitos judiciales No. 619354; 623181; 627042; 633471; 636208; 637062; 640003; 640294; 642957; 644276; 646097; 646857; 648162; 648494; 650421; 651065; 651683; 654126; 654331; 654639; 657574; que fueron descontados al señor LUIS ALFREDO DOMÍNGUEZ GUERRERO y a la señora MARÍA DE LAS MERCEDES MADERA DE MENDOZA, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$8.649.573.00), en cumplimiento de las medidas cautelares, que se encuentran a órdenes de este proceso, que fueron relacionados en el memorial de terminación del proceso. Ofíciase.

QUINTO: Devuélvase al señor LUIS ALFREDO DOMÍNGUEZ GUERRERO y a la señora MARÍA DE LAS MERCEDES MADERA DE MENDOZA, los depósitos judiciales que sobraren después de cancelada la suma OCHO MILLONES



SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$8.649.573) a la parte demandante.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número \_\_\_\_ de hoy  
se notifica a las partes que no lo han sido  
personalmente del auto de fecha \_\_\_\_\_  
Sincelejo \_\_\_\_\_

SECRETARIA